

*CAPÍTULO 1*  
*DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.*

***Artículo 1º.- Denominación:***

*Con la denominación “Peña Calagurritana”, se encuentra constituida desde el 20 de Septiembre del año 1978 esta asociación, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.*

***Artículo 2º.- Objeto y fin de la asociación.***

*Sin olvidar, en ningún momento, el espíritu que inspira la constitución de la Peña Calagurritana, como es del afán por animar y dar más auge a nuestras Fiestas, son también fines de la Asociación: proporcionar distracción y esparcimiento a los socios y simpatizantes a través de actos de naturaleza recreativa, cultural y deportiva, así como, actualizar Tradiciones Populares y cualesquiera otros análogos que favorezcan también la armonía y hermandad entre los Calagurritanos.*

1

***Artículo 3º.- Actividades:***

*Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar actividades de naturaleza dispar, como actividades de carácter cultural: viajes, conferencias, cursos de diversa naturaleza, ciclos de cine y de teatro, tertulias, conferencias y charlas, conciertos musicales, fiestas sociales, reuniones y exposiciones; también actividades de*

*carácter físico-deportivo :promoviendo, por ejemplo, entre sus socios y simpatizantes la creación de equipos en diversas modalidades deportivas y favoreciendo la organización de campeonatos; igualmente actividades de carácter gastronómico y cualesquiera otros actos y actividades de similar naturaleza a los enumerados, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.*

***Artículo 4º.- Domicilio social:***

*El domicilio de la Peña Calagurritana radicará en la Ciudad de Calahorra, provincia de La Rioja, en la Calle Ángel Oliván números 10-12.*

*El domicilio principal podrá ser trasladado, siempre dentro del mismo término municipal, sólo por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria, del que la Junta Directiva dará comunicación a la Delegación del Gobierno de la Provincia.*

2

***Artículo 5º.- Duración:***

*La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de La Rioja, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.*

***Artículo 6º.- Interpretación y lagunas:***

*La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.*

*Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.*

**CAPÍTULO 2:**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE**  
**ADMINISTRACIÓN.**

***Sección I: De los órganos y cargos de la Asociación.-***

---

**3**

***Artículo 7º.- Órganos directivos.-***

*La dirección y administración de la Peña serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General, las cuales recogerán y plasmarán las reuniones y acuerdos adoptados en un libro de actas.*

***Artículo 8º.- Presidente Fundador.-***

*En virtud de los presentes Estatutos se crea la figura del Presidente Fundador de la Peña Calagurritana quien, aún cuando sea titular de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro socio de número, sin embargo tendrá, siempre que esté presente, puesto que su concurrencia no será obligatoria, un puesto preferente en*

---

*cualquiera de los actos oficiales que la Peña organice y especialmente en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*

***Artículo 9º.- Consejo Consultivo.-***

*Se crea el Consejo Consultivo, órgano cuyo objeto es el de asesorar y asistir, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas por este Estatuto, a la Junta Directiva de la Peña Calagurritana. El asesoramiento será de carácter técnico con la idea clara de aprovechar las experiencias anteriores.*

*El Consejo estará presidido por el presidente-Fundador, quien designará también como miembro del Consejo a un directivo de la que fuera su Junta Directiva, y así sucederá sucesivamente con cada presidente saliente, quien pasará a formar parte del Consejo Consultivo, junto con uno de los miembros de los que fuera su Junta Directiva.*

4

***Sección II: De la Junta Directiva.***

---

***Artículo 10º.- Definición.-***

*La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo pueden formar parte de este órgano los asociados.*

*La Junta Directiva estará formada por :*

- un Presidente,*
-

- un Vicepresidentes,
- un Secretario,
- un Tesorero y
- cinco Vocales, cada uno de los cuales estará encargado de una de las tareas encomendadas por la Junta Directiva.

*Todos los cargos deberán recaer en socios mayores de edad, con pleno uno de sus derechos civiles, no incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, amigos y simpatizantes de la ciudad de Calahorra.*

***Artículo 11º.- Duración y retribución.***

*Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos y durarán un período de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.*

5

***Artículo 12º.- Funciones y Facultades.***

*Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.*

*Es función de la Junta Directiva:*

- a) *Dirigir las actividades sociales.*
- b) *Llevar la gestión administrativa y económica de la Peña Calagurritana.*
- c) *Ejecutar los acuerdos de la asamblea General.*

d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de las cuentas del año anterior.

Corresponde a la Junta Directiva especialmente:

a) La propuesta y presentación a la Asamblea General correspondiente para su aprobación, cualquier modificación estatutaria o Proyecto de Reglamento de Régimen interno.

b) Admitir y separar a los socios, en la forma dispuesta en estos Estatutos y en las normas de desarrollo.

#### **Artículo 13º.- Elecciones para Junta Directiva.-**

Las elecciones para elegir a quienes formarán la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años.

Deberá constar dicha convocatoria en el orden del día de la Asamblea Ordinaria oportuna o convocar al efecto una Asamblea Extraordinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

En la Convocatoria de elecciones deberá establecerse el día en el que se llevará a cabo la votación, así como determinarse el plazo para presentar las candidaturas, que será de al menos un mes desde la convocatoria.

Para presentar candidaturas deberán ser candidaturas completas, es decir, deberá darse el nombre y dos apellidos de las personas que forman cada candidatura

así como el cargo para el que opta dentro de la misma, debiendo ser por ello nueve candidatos por candidatura.

Dichas candidaturas deberán ser remitidas a la sede de la Peña, por correo o por mail, y las mismas serán publicadas en la página web de la peña desde su recibo hasta el día de la votación, así como colgadas a la vista en la sede social.

El día convocado al efecto para la votación se realizará la misma en la sede de la Peña, y deberá estar abierta la misma desde las 10:00 horas hasta las 13:00 horas.

Al finalizar la hora de votaciones se realizará el recuento de votos, y, será elegida la candidatura que más votos haya alcanzado.

Una vez elegida la nueva Junta, deberá señalarse una reunión entre la Junta entrante y la Junta saliente antes de un mes desde la celebración de la votación, para darse el traspaso de poderes e informarse mutuamente de los puntos importantes para la Asociación.

7

#### **Artículo 14: Las sesiones de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, por este orden, y, a falta de éste, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

**Artículo 15: Acuerdos.**

*Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de seis de sus miembros. De cada sesión el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.*

**Artículo 16º.- Secciones de la Junta.**

*Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones de las Secciones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales así como recabar de las mismas determinadas informaciones.*

*Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes.*

8

*A tal efecto se crea la Sección Juvenil de la Peña Calagurritana integrada por los socios menores de edad.*

**Artículo 17º.- Presidente de la Junta y de la Peña.**

*El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Peña Calagurritana y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Representar legalmente a la Asociación, en juicio y fuera de él.*



- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra con voto de calidad en caso de empate.*
- c) *Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.*
- d) *Ordenar los pagos acordados válidamente.*
- e) *Cubrir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, en el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias.*
- f) *Y todas aquellas que le atribuyan estos Estatutos y las normas de desarrollo.*

*El Presidente estará asistido de los Vicepresidentes 1º, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.*

9

***Artículo 18º.- El Secretario.-***

*El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de los socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Peña Calagurritana.*

*Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a La Delegación del Gobierno de la provincia las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.*

**Artículo 19º.- El Tesorero.**

*El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.*

*El Tesorero formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de las cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.*

**Artículo 20º.- Obligaciones de la Junta.-**

*Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.*

10

**Sección III: De la Asamblea General.**

---

**Artículo 21º.- Composición.-**

*La Asamblea General, integrada por todos los socios y es el órgano supremo de la Peña Calagurritana, integrado por todos sus asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.*

*Se reunirá obligatoriamente previa convocatoria del Presidente dos veces al año con carácter ordinario, la primera de las veces antes de las Fiestas de Marzo, y la segunda será antes de las fiestas de Agosto, para:*

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Peña,*
- b) Determinación de las cuotas periódico anuales y de las cuotas de nueva inscripción que habrán de aportar los socios.*
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva.*
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos*
- e) Así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.*

*Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea con derecho a voto no inferior al diez por ciento.*

11

***Artículo 22º.- Convocatorias.-***

*Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar en la misma.*

*Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora.*

**Artículo 23º.- Quórum.-**

*Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, un tercio de los asociados con derecho a voto, y asistirán el presidente y su secretario obligatoriamente, o quienes los sustituyan acreditadamente, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes será válida la Asamblea.*

**Artículo 24º.- Toma de acuerdos.-**

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.*

*No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos sean 2/3, los acuerdos relativos a:*

- a) Disolución de la asociación.*
- b) Modificación de los Estatutos.*
- c) Disposición o enajenación de bienes.*

**CAPÍTULO III:**

**DE LOS SOCIOS.-**

**Artículo 25º.- Socios.**

*Podrán ser miembros de la asociación todos los ciudadanos calagurritanos y simpatizantes de la Ciudad de Calahorra, sin distinción de sexo y que siendo mayores*

*de edad y con plena capacidad de obra lo soliciten en la forma establecida y estén interesados de alguna manera en los fines de la entidad.*

*No obstante cabe admitir, y en su virtud se crea la Sección Juvenil de la Peña Calagurritana, socios menores de edad en las condiciones expuestas en estos Estatutos.*

*La condición de socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.*

**Artículo 26º.- Clases de socios:**

*Los socios de la Peña Calagurritana podrán ser:*

a) Fundadores:

*Son los socios, que sin haber perdido tal condición, entraron a formar parte de la Peña Calagurritana en el período comprendido desde el 20 de Septiembre del año 1978 hasta el 31 de Agosto del 1979.*

b) Honorarios:

*Serán aquellas personas a quienes la Junta Directiva otorgue esta distinción. Tales miembros tendrán puestos de preferencia en los actos oficiales que esta Peña organice y si bien estarán exentos del pago de cuotas, sin embargo, tendrán derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la entidad.*

c) De número:

*Serán aquellos que habiéndolo solicitado adecuadamente hayan sido admitidos y contribuyan con sus aportaciones al mantenimiento de la Peña Calagurritana.*

d) Juveniles:

*Serán aquellos que habiéndolo solicitado sus progenitores o tutores adecuadamente hayan sido admitidos y hasta los 14 años cumplidos ostentarán esta condición.*

*Los padres o tutores de estos menores deberán en su nombre contribuir con sus aportaciones al mantenimiento de la Peña Calagurritana.*

*Los socios menores de edad integrarán la Sección Juvenil de la Peña Calagurritana y en tanto en cuanto no obtengan la mayoría de edad legal no podrán participar con derecho a voto pero sí con derecho a voz en las Asambleas Generales de la Peña. Tampoco tendrán derecho a ser electores y elegibles a los órganos de gobierno hasta llegar a la mayoría de edad.*

14

**Artículo 27º.- Ingreso como socio.-**

*El ingreso en la Peña será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en los artículos anteriores accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.*

*A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuotas de entrada en la cuantía o forma que haya establecido la Asamblea General.*

**Artículo 28º.- Número de socios.-**

*La determinación del número de socios que podrán serlo de la Peña Calagurritana será competencia de la Asamblea General que podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las propias instalaciones de la asociación.*

**Artículo 29º.- Pérdida de la condición de socio-**

*Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja.*

*Causarán baja en la Peña Calagurritana los socios que incurran en mora en el pago de dos trimestres consecutivos, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.*

*Así mismo, previo el trámite de procedimiento sancionador oportuno, podrá ser expulsado todo socio que incurra en cualquier falta de decoro, respeto a la moral o al orden público en contra de lo que determinen éstos y las leyes.*

**Artículo 30º.- Derechos de los socios:**

*Los miembros d la Peña Calagurritana gozarán de los siguientes derechos:*

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos.*

- b) *A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- c) *A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- d) *A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*
- e) *Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal.*

#### ***Artículo 31º.- Obligaciones.-***

*Serán obligaciones de todos los socios:*

- a) *Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.*
- b) *Cumplir las obligaciones inherentes a l cargo que desempeñan dentro de la Peña y el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- c) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada socio y queden acordadas válidamente por la asamblea General.*
- d) *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*



***Artículo 32º.- Sanciones y procedimiento sancionador.-***

*Los miembros de la Peña Calagurritana podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones, o por su comportamiento intolerable y no adecuado al orden público y las leyes.*

*Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación.*

*No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.*

*Dicho expediente será llevado a cabo por la Junta Directiva, con participación del Consejo Consultivo. Deberan ser oídos, o bien personalmente, o bien por escrito, todas las partes que fueren objeto del procedimiento, tras lo cual, la Junta, con el criterio del Consejo, deberá tomar la decisión oportuna por mayoría de sus votos.*

17

***Artículo 33º.- Pérdida de la condición de socio.-***

*Sea cual fuere la causa por la que se perdiera la condición de socio, voluntaria o disciplinaria o cualquier otra, la ausencia de lucro que caracteriza a la Peña Calagurritana supone que en el caso de separación de cualquiera de sus miembros, éstos pierden su participación en el patrimonio de la Asociación.*

CAPÍTULO IV  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 34º.- Patrimonio de la Peña.-**

*El patrimonio de la Peña Calagurritana lo constituye exclusivamente el edificio que sirve de local social, situado en la Calle Ángel Oliván, número 10-12 de Calahorra (La Rioja) y cuyo precio de compra acreditada en escritura pública de 20 de Septiembre de 1986, se fijó en 15.626,31 Euros, (2.600.000 de Pesetas).*

*Dicho patrimonio podrá incrementarse mediante donativos o cualquier otra compra o patrimonio que llegara a titularidad de la peña, pero teniendo siempre en cuenta el carácter de asociación sin ánimo de lucro de la misma.*

**Artículo 35º.- Recursos económicos.-**

*Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:*

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.*
- b) Las cuotas anuales ordinarias o las que acuerde la misma si existieren gastos extraordinarios aprobados por ésta.*
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal*
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.*

**Artículo 36º.- Cuotas anuales.-**

*Las cuotas anuales serán abonadas a la Peña Calagurritana en fracciones trimestrales.*

*El transcurso de dos trimestres sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a los mismos supondrá para el socio la incursión en mora y si la Junta lo decidiere a la consecuencia a la que alude el artículo 29º.*

**Artículo 37º.- Administración.-**

*La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales.*

*Anualmente se les pondrá al corriente del estado de las cuentas de ingresos y gastos.*

*Los beneficios obtenidos por la Peña Calagurritana , derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes.*

CAPÍTULO V:  
DISOLUCIÓN DE LA PEÑA.

---

**Artículo 38º.-**

*La Peña Calagurritana se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.*

*La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Peña Calagurritana conservará su personalidad jurídica.*

**Artículo 39º.- Comisión liquidadora:**

*En caso de disolverse la Peña Calagurritana la Asamblea General reunida al efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Directiva, a fin de que ésta lo aplique a los centros benéficos de la ciudad de Calahorra determinados previamente por la Asamblea General que acuerde la disolución y el nombramiento de la mencionada comisión liquidadora.*

**Artículo 40º.- Funciones de la Comisión liquidadora:**

*Corresponde a los liquidadores:*

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas*

*para la liquidación.*

- c) Cobrar los créditos de la asociación*
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.*

*En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.*

## *CAPÍTULO VI:*

### *ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS.*

21

#### *Artículo 41º.-*

*Los presentes Estatutos, que han sido aprobados por la Asamblea General de la Peña Calagurritana en sesión Extraordinaria; entrarán en vigor al día siguiente de la notificación cursada por la Delegación del Gobierno de la Provincia accediendo a la inscripción de las modificaciones estatutarias y visando el nuevo texto de Estatutos, a cuyo fin, y para su conocimiento por los interesados, quedarán permanentemente expuestos en el domicilio social de la Peña Calagurritana.*

*Don Ramón Eguizábal, Secretario/a de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos, Peña Calagurritana, CERTIFICA: que,*

*los presentes Estatutos, que constan de 22 páginas, a una sola cara, han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 9 de Mayo de 2010, en Calahorra.*

22

---

*El Presidente*  
*David Marín.*

*El Secretario*  
*Ramón Eguizábal.*